

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, surtidas todas las etapas del proceso, pasa a despacho para fijar fecha de audiencia.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito adelantada a través de apoderada judicial por el señor VICTOR ALFONSO CEBALLOS QUINTERO frente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., procede el Despacho a fijar fecha para la **AUDIENCIA** prevista en el Art. 372 y 373 del CGP para el día **Jueves 30 de junio de 2022 – nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

En cumplimiento del parágrafo del precitado artículo 372 del C.G.P. se decretan como pruebas las siguientes:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- Croquis levantado por la autoridad que atendió el accidente (PDF -02 pág. 54-56)
- Historia clínica de la atención al señor Francisco Luí Ceballos (PDF -02 pág. 57-156)
- Certificado de tradición del vehículo placas DKQ 947 (PDF -02 pág. 158 - 159)
- Registro civil de defunción del señor Francisco Ceballos (PDF -04 pág. 03)
- Registro civil de nacimiento de Víctor Alfonso Ceballos (PDF -04 pág. 04)
- Reclamación ante Seguros Mundial (PDF -04 pág. 5-7)
- Objeción de la entidad (PDF -04 pág. 8)
- Solicitud de conciliación (PDF -02 pág. 166 - 168)
- Nota aclaratoria de la solicitud (PDF -02 pág. 166 - 169)
- Acta de no acuerdo conciliatorio (PDF -02 pág. 170 - 174)

No se decreta como prueba documental de la parte demandante la denominada Seguro obligatorio por accidente de tránsito toda vez que el mismo no fue aportado.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

- Las que reposan en el expediente.

- Copia de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito número 78096883-601436927 de Seguros Mundial.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En lo posible se evacuarán todas las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 077 del 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeeea8b95e79446ff5f9fa5cc137b2df894154a0c7c1e7acadc08418cc6b9cb5**
Documento generado en 12/05/2022 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>